

Ante 11° Juzgado Civil Santiago, causa Rol C-2454-2020, “Valenzuela con Monsalve”, comparece Jorge Valenzuela Delarze, ingeniero, domiciliado en Bellavista N° 0170, Providencia, interponiendo demanda por incumplimiento contractual e indemnización de perjuicios contra don Jaime Eduardo Monsalve González, cédula nacional de identidad N° 8.539.889-K, domiciliado en Paseo Ahumada N° 254, oficina 806, Santiago Centro, en virtud siguientes consideraciones. Demandante contrató los servicios al demandado para la construcción de la totalidad de los muebles individualizados en la demanda con determinadas especificaciones técnicas, para el inmueble ubicado en la localidad de Los Vilos, ofertando sus servicios con fecha 11 de julio de 2019, en la suma única de \$22.586.200 pesos, I.V.A. incluido. La fecha de entrega sería convenida con el demandante y el plazo para completar la totalidad del proyecto era de 30 días corridos. Demandante efectuó cuatro transferencias, las cuales sumaban \$7.150.000.-, sin embargo, a la fecha el demandado no ha cumplido con sus obligaciones. Por lo tanto, se ruega a S.S. tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual en contra de don Jaime Eduardo Monsalve González, ya individualizado, acogerla a trámite, para luego declarar la obligación del demandado de indemnizar los perjuicios reclamados, condenándolo a pagar: a) Por concepto de daño emergente la cantidad de \$7.150.000 (siete millones ciento cincuenta mil pesos); b) Por concepto de Lucro Cesante la cantidad de \$2.520.000 (dos millones quinientos veinte mil pesos); y c) Por concepto de daño moral la cantidad de \$8.000.000 (ocho millones de pesos), o bien, las sumas inferiores que S.S. para cada caso estime procedentes, debidamente reajustadas, junto a los intereses que se devenguen y las costas a las que sea condenada. 1° Otrosí, Acompaña Documentos con Citación. 2° Otrosí: Patrocinio y poder. Resolución de 12 de febrero de 2020: A lo principal por interpuesta demanda ordinaria de menor cuantía, Traslado. Al primer otrosí: téngase por documento con citación o apercibimiento legal, según corresponda, de conformidad a lo que establece el artículo 6 de la ley 20.886, el acta 37-2016, y el acta 71-2016, de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Al segundo otrosí: téngase presente. Luego trámites de rigor, por resolución de fecha 30 de noviembre de 2020: Atendido el mérito del proceso, como se pide, practíquese la notificación conforme el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos en el Diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de la señalada norma, debiendo realizarse por publicación de un extracto de la demanda, de su proveído y demás resoluciones pertinentes. Para efectos de autorización por parte de la señora secretaria del tribunal del extracto de publicación correspondiente, éste se deber ser enviado directamente por la O.J.V. a través de la opción “Publicación Diario Oficial”, el que una vez autorizado será devuelto por la O.J.V. en formato PDF con la respectiva firma electrónica. La parte demandante deber acompañar, en formato electrónico, publicación en el Diario Oficial, dentro de las 24 horas siguientes a su realización, así también a fin de ser certificada, copia de la

última publicación efectuada, dentro de las 24 horas siguientes a su realización, ello con el fin de evitar confusiones procesales en la tramitación de marras. Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2020, se amplió demanda en los siguientes términos: “ROGAMOS A S.S. tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual en contra de don Jaime Eduardo Monsalve González, ya individualizado, acogerla a trámite, para luego declarar la resolución del contrato y la obligación del demandada de indemnizar los perjuicios reclamados, condenándolo a pagar: a) Por concepto de daño emergente la cantidad de \$7.150.000 (siete millones ciento cincuenta mil pesos); b) Por concepto de Lucro Cesante la cantidad de \$2.520.000 (dos millones quinientos veinte mil pesos); y c) Por concepto de daño moral la cantidad de \$8.000.000 (ocho millones de pesos), o bien, las sumas inferiores que S.S. para cada caso estime procedentes, debidamente reajustadas, junto a los intereses que se devenguen y las costas a las que sea condenada”. Por resolución de 7 de enero de 2021, se resuelve: “Proveyendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2020 ingresada a OJV: Atendido lo dispuesto en el artículo 261 del Código de Procedimiento Civil, téngase por ampliada la demanda en juicio ordinario, deducida con fecha 05 de febrero de 2020, en los términos señalados por la parte demandante sólo en cuanto a lo principal del libelo de folio uno; forme parte de la demanda que dio origen a la formación de este proceso, y notifíquese a la parte demandada de la presente ampliación y resolución junto a la demanda primitiva y su proveído”. Por escrito de 29 de junio de 2021, se solicitó lo siguiente “acceder a lo solicitado, ordenado el cambio de medio de publicación del Diario El Mercurio a el Diario Electrónico cooperativa.cl”. Por resolución de 30 de junio de 2021, se resuelve “Como se pide, efectúese publicaciones correspondientes en diario electrónico Cooperativa.cl”. Se notifica a Jaime Eduardo Monsalve González.- Secretario.



03103973236